

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00910 00**

Revisada la anterior demanda y sus respectivos anexos, se observa que la cuantía de la misma no supera el límite de la mínima cuantía establecido en el art. 25 del Código General del Proceso (\$46.400.000,00 -a su presentación-), en la medida que el valor de las pretensiones (\$1.378.128,00) es inferior a la suma antes indicada. Ante ello, se infiere que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se rechazará la presente demandada y se ordenará su remisión a la Oficina Judicial de Reparto, quien deberá repartirla entre los jueces competentes.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la anterior demanda por falta de competencia, en razón al FACTOR CUANTÍA.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que proceda a asignarlo entre los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.**, que por reparto le corresponda, para lo de su cargo. Secretaria proceda de conformidad dejando las anotaciones pertinentes.

Notifíquese,

La Jueza,

  
**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. **139** de fecha **14** de septiembre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT  
Secretario

AP